

Empresa: Previsora General, Mutualidad de previsión social
España – Cód. DGSFP P3162

Producto: PG Accidentes Colectivo

El presente documento tiene carácter exclusivamente informativo sobre las características del producto. La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

PG Accidentes Colectivo es un seguro que garantiza, en caso de accidente de los asegurados, el pago de las indemnizaciones contratadas para los supuestos de muerte, incapacidad, temporal o permanente o asistencia sanitaria.



¿Qué se asegura?

Se pueden contratar las siguientes coberturas:

- ✓ Muerte por accidente
- ✓ Gran invalidez por accidente
- ✓ Incapacidad Permanente Absoluta por accidente
- ✓ Incapacidad Permanente Total para profesión habitual por accidente
- ✓ Incapacidad Permanente por accidente
- ✓ Incapacidad Temporal por accidente
- ✓ Asistencia Sanitaria por accidente

Dispone de tres modalidades de contratación, en función del alcance de la cobertura: 24 horas (accidentes ocurridos tanto en su vida privada como en el desarrollo de la actividad profesional), profesional (únicamente en el desarrollo de la actividad profesional), extraprofesional (únicamente en su vida privada).

También es posible contratar la contingencia de enfermedad profesional.

El detalle completo de las coberturas incluidas queda especificado en los artículos 3, 4 y 5 de las condiciones generales.



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Las consecuencias de accidentes o enfermedades originados con anterioridad a la entrada en vigor de este contrato, o las agravaciones de las mismas.
- ✗ Las hernias de la pared abdominal y discales, así como las contracturas de cualquier tipo, cervalgias, dorsalgias y lumbalgias, cualquiera que sea su origen.
- ✗ Los accidentes que se produzcan estando bajo los efectos de tóxicos, drogas y/o alcohol.
- ✗ Los accidentes que se produzcan por actos voluntarios, acción u omisión, actos de autolesión y los actos suicidas.
- ✗ Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto en el contrato.
- ✗ Los accidentes acaecidos por la conducción de vehículos a motor si el asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente o bien no se haya suscrito el seguro obligatorio de dicho vehículo.
- ✗ Los accidentes ocasionados por la práctica profesional de cualquier deporte o como aficionado de deportes de alto riesgo.

El detalle completo de las coberturas excluidas queda especificado en el artículo 6 de las condiciones generales.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ❗ Si los asegurados son todos los empleados del contratante, estarán cubiertos siempre que estén de alta en la Seguridad Social y hasta que cumplan la edad de 70 años.
- ❗ Un mismo accidente no da derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de muerte y de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados.
- ❗ Si después del pago de la indemnización de la cobertura de Incapacidad Permanente, se produce la muerte del asegurado, el importe indemnizado se considerará a cuenta de la cobertura de muerte.
- ❗ En la cobertura de Incapacidad Temporal, algunas patologías tienen unos límites de indemnización que se especifican en los Anexos I y II de las condiciones generales.
- ❗ La cobertura de Asistencia Sanitaria se presta en centros médicos concertados.
- ❗ En caso de que en un mismo accidente resulten afectados dos o más asegurados, el total de las indemnizaciones abonadas a todos los afectados no podrá superar la cantidad de 3.000.000€.

El detalle completo de las limitaciones de cobertura queda especificado en las condiciones generales.



¿Dónde estoy cubierto?

Las garantías contratadas dan cobertura a accidentes ocurridos en todo el mundo siempre que el domicilio habitual del asegurado se encuentre en España y no permanezca fuera de dicha residencia más de 180 días consecutivos.

- Las coberturas de subsidio diario por incapacidad temporal y asistencia sanitaria por accidente se aplican únicamente cuando el asegurado se encuentre en España.
- La cobertura de subsidio diario por incapacidad temporal requiere la confirmación de un médico con ejercicio en España y el correspondiente parte de baja emitido en España.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Declarar a Previsora General, antes de firmar el contrato y durante su vigencia, todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.
- Devolver firmado el contrato a Previsora General.
- Pagar el precio del seguro.
- Comunicar a Previsora General antes de la renovación del contrato, las variaciones en la plantilla asegurada.
- En caso de accidente, comunicarlo a Previsora General a la mayor brevedad posible y aportar la documentación requerida.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

- El titular del contrato de seguro está obligado a su pago anual, aunque es posible aplazar el mismo en periodos semestrales, trimestrales o mensuales, aplicándose en estos casos el recargo que corresponda.
- El pago se efectuará por domiciliación bancaria, en la cuenta designada por el titular del contrato de seguro.
- El primer pago se abonará en el momento de aceptar el contrato.
- Los siguientes pagos tendrán que realizarse en las fechas pactadas.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El contrato, una vez firmado y pagado el primer recibo, comenzará y finalizará en la fecha indicada en las condiciones particulares, renovándose todos los años, salvo que una de las dos partes (titular del contrato de seguro o Previsora General) exprese lo contrario. Así mismo, la cobertura finalizará al término de la anualidad que el asegurado cumpla 70 años o, en caso de que produzca el pago de la indemnización por Incapacidad Permanente.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

El titular del seguro puede oponerse a la renovación del contrato mediante notificación por escrito a Previsora General con un plazo mínimo de un mes a la fecha de finalización del contrato.